



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **Nº 612-2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 24 de julio de 2026.

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 19 de julio de 2026, suscrita por el estudiante Ivan Romel Benites Carrión; Resolución de Consejo de Facultad N° 173-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026; solicitud S/N de fecha 16 de julio de 2026, suscrita por el estudiante Dennis Yherson Condori Quiroz ; Resolución de Consejo de Facultad N° 174-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026; solicitud S/N de fecha 16 de julio de 2026, suscrita por la estudiante Salet Karelis Avila Ticona; Resolución de Consejo de Facultad N° 175-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026; Informe Legal N° 000484-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 24 de julio de 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 24 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo la dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 19 de julio de 2026, suscrita por el estudiante Ivan Romel Benites Carrión de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante la cual solicita autorización para la movilidad académica internacional durante el semestre comprendido entre agosto y diciembre de 2026, en el marco del Convenio de Cooperación Académica Internacional entre la Universidade de São Paulo - Brasil y la Universidad Nacional de Juliaca - Perú;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 173-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026, se dispone autorizar la movilidad académica internacional del estudiante Ivan Romel Benites Carrión de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 16 de julio de 2026, suscrita por el estudiante Dennis Yherson Condori Quiroz de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante la cual solicita autorización para la movilidad académica internacional durante el semestre comprendido entre agosto y diciembre de 2026, en el marco del Convenio de Cooperación Académica Internacional entre la Universidade de São Paulo - Brasil y la Universidad Nacional de Juliaca - Perú;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 174-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026, se dispone autorizar la movilidad académica internacional del estudiante Dennis Yherson Condori Quiroz de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 16 de julio de 2026, suscrita por la estudiante Salet Karelis Avila Ticona de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca, mediante la cual solicita autorización para la movilidad académica internacional durante el semestre comprendido entre agosto y diciembre de 2026, en el marco del Convenio de Cooperación Académica Internacional entre la Universidade de São Paulo - Brasil y la Universidad Nacional de Juliaca - Perú;

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 175-2026-CF-FCI-UNAJ, de fecha 22 de julio de 2026, se dispone autorizar la movilidad académica internacional del estudiante Salet Karelis Avila Ticona de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidad de Sao Paulo, Brasil.

Que, Ley N.º 30220, Ley Universitaria, establece entre sus principios la internacionalización de las universidades y reconoce la autonomía universitaria para regular sus actividades académicas, administrativas y de gobierno, lo que incluye la promoción y reconocimiento de programas de movilidad académica que fortalezcan la formación estudiantil y la investigación universitaria;

Que, El Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, en su artículo 27 literal b) atribuye al Consejo Universitario la potestad de autorizar viajes internacionales en comisión de servicios de autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes. Competencia que habilita a ese órgano para emitir la resolución de autorización solicitada. Varias resoluciones de consejos universitarios de universidades públicas peruanas aplican el mismo mecanismo autorización fundada en interés institucional y en cumplimiento de la Ley Universitaria y Ley N.º 27619;

Que, la movilidad propuesta se desarrolla en el marco de convenio de cooperación vigente entre la Universidad Nacional de Juliaca y la Universidade de São Paulo, circunstancia que prima el interés institucional de internacionalización y cooperación académica, principios expresamente protegidos por la Ley Universitaria sobre internacionalización y calidad académica;



Universidad Nacional de Juliaca

Que, la Universidade de São Paulo es la institución receptora con carta de aceptación formal que especifica periodo, carga horaria y condiciones cuyo documento firmado por la Comisión de Cooperación Nacional e Internacional. El programa incluye materias de pregrado afines a la formación de la estudiante y un plan de actividades y cronograma congruentes con su formación por el tiempo de agosto de 2026 hasta diciembre de 2026;

Que, el destinatario (USP — Escola de Engenharia de São Carlos) advierte sobre la necesidad de tramitar VITEM IV que es visado de estudios, documento migratorio exigido por la autoridad brasileña, ello implica que la autorización universitaria interna puede condicionarse a que la estudiante acredite visado de estudios y cumplimiento de requisitos migratorios antes de la salida. Se entiende que la movilidad no genera erogación presupuestaria por parte de la universidad, siendo así la Carta de Aceptación indica exención de matrícula y la estudiante asume sus costos y la autorización no implica necesariamente afectación de recursos públicos; aun así, la Resolución que autoriza debe dejar constancia expresa de la situación financiera y la ausencia de carga al presupuesto institucional;

Que, El D.S. N.º 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N.º 27619, precisa: "Artículo 11.- Autorización de viajes que no ocasionen gasto al Estado. - Los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N.º 000484-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 24 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados, concluye indicando que *"Por las razones expuestas y habiendo la existencia de convenio vigente entre la Universidad Nacional de Juliaca y la Universidade de São Paulo; interés académico e institucional; y demás consideraciones expuestas, esta Oficina de Asesoría Legal considera declarar procedente la autorización solicitada para que los estudiantes IVAN ROMEL BENITES CARRION, DENNIS YHERSON CONDORI QUIROZ y SALET KARELIS AVILA TICONA realice la movilidad académica internacional en la Universidade de São Paulo durante el semestre agosto-diciembre de 2026."*

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 24 de julio de 2026, el Consejo Universitario, acuerda por **UNANIMIDAD: Primero.- AUTORIZAR** la salida del país en comisión académico del estudiante IVAN ROMEL BENITES CARRION, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026; **Segundo.- AUTORIZAR** la salida del país en comisión académico del estudiante DENNIS YHERSON CONDORI QUIROZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026; **Tercero.- AUTORIZAR** la salida del país en comisión académico de la estudiante SALET KARELIS AVILA TICONA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 59º de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria; Art. 27 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – AUTORIZAR la salida del país en comisión académico del estudiante IVAN ROMEL BENITES CARRION, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026.

Artículo Segundo. – AUTORIZAR la salida del país en comisión académico del estudiante DENNIS YHERSON CONDORI QUIROZ, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026.

Artículo Tercero. – AUTORIZAR la salida del país en comisión académico de la estudiante SALET KARELIS AVILA TICONA, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Escuela de Ingeniería de Sao Carlos (Escola de Engenharia de Sao Carlos) de la Universidade de São Paulo, República de Brasil, de agosto a diciembre de 2026.

Artículo Cuarto. – ESTABLECER que la autorización se concede sin generación de gastos a cargo del presupuesto institucional, conforme a la documentación existente, debiendo participar la Oficina de Cooperación Internacional de la UNAJ en los trámites pertinentes.

Artículo Quinto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

